

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

CORREOS.—PROGRAMAS

PROGRAMA

de Geografía postal de España y nociones de Geografía universal

(Continuación)

Tema 1.º

Situación de España considerada geográficamente y con relación al sistema de comunicaciones del mundo.—Límites.—Extensión y población.—Cabos, cordilleras, ríos, mares y puertos más importantes.—División territorial.—Ideas generales sobre la red ferroviaria de España.—Posesiones españolas.

Descripción física del globo terráqueo.—Continentes y partes del mundo.—Océanos: su división y mares que forman.

Tema 2.º

Provincia de Alava.—Situación geográfica.—Límites.—Extensión, población y ríos principales.—Capital y vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones.—Puntos de arranque y términos de las mismas.

Europa.—Límites y extensión.—Mares.—Golfos, estrechos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—División política: Estados que comprende.

Tema 3.º

Provincia de Albacete.—Los mismos enunciados de la lección

segunda, con relación a esta provincia

Francia: Su situación.—Límites.—Capital: poblaciones y puertos principales.—Colonias francesas más importantes.—Mónaco.

Tema 4.º

Provincia de Alicante.—Idem, idem, idem.

Portugal.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones más importantes.—Puertos en el Atlántico.—Islas y Colonias portuguesas.

Tema 5.º

Provincia de Almería.—Idem, idem, idem

Italia y San Marino.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones más importantes.—Islas y posesiones italianas en general.

Tema 6.º

Provincia de Avila.—Idem, id., idem.

Islas Británicas.—Su situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.—Posesiones é islas en Europa.—Colonias inglesas más importantes.

Tema 7.º

Provincia de Badajoz.—Idem, idem, idem.

Bélgica y Luxemburgo.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.—Colonias importantes.

Suiza.—Idem, id., id., id.

Tema 8.º

Provincia de Barcelona.—Idem idem, idem.

Holanda.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.—Islas y posesiones holandesas.

Dinamarca.—Idem, id., id.

Islandia.—Idem, id., id.

Tema 9.º

Provincia de Burgos.—Idem, idem, idem.

Rusia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.

Rumanía.—Idem, id. id. id.

Tema 10.

Provincia de Cáceres.—Idem idem, idem.

Suecia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.—Islas.

Noruega.—Idem, id., idem.

Tema 11.

Provincia de Cádiz.—Idem, id., idem.

Finlandia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos importantes.

Estonia, Letonia y Lituania. Idem, idem, idem, con relación á estos tres Estados.

Tema 12.

Provincia de Castellón.—Idem, idem, idem.

Polonia.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones importantes.

Albania y Turquía Europea.—Idem, idem, idem, en relación con estos Estados.

Tema 13.

Provincia de Ciudad Real.—Idem, idem, idem.

Grecia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.—Islas.

Checoslovaquia.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones importantes.

Tema 14.

Provincia de Córdoba.—Idem, idem, idem.

Austria.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones importantes.

Hungría.—Idem, id., id.

Tema 15.

Provincia de Coruña.—Idem, idem idem.

Yugoeslavia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos importantes.

Bulgaria.—Idem, idem, idem.

Tema 16.

Provincia de Cuenca.—Idem, idem, idem.

Alemania.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.

Danzig.—Principado de Leoh-tensteni.

Tema 17.

Provincia de Gerona.—idem id. id.

Asia.—Situación.—Límites y extensión.—Mares, golfos, estrechos e Islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Regiones que comprende.

Tema 18.

Provincia de Granada.—Idem id. id.

Siberia, Transcaucasia y Turkestán. Situación.—Límites.—Capital y poblaciones más importantes que cada uno comprende.

Tema 19.

Provincia de Guadalajara.—id. idem id.

Asia Turca o Anatolia.—Siria, Armenia, Mesopotamia y Palestina.—Situación.—Límites.—Capitales de estos Estados.—Poblaciones y puertos.

Tema 20.

Provincia de Guipúzcoa.—Idem id. id.

Arabia.—Situación.—Límites.—Su división geográfica y políticas.—Capitales y poblaciones importantes de los Estados que comprende

Tema 21.

Provincia de Huelva.—Idem id. idem.

Persia.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones más importantes.

Afganistan.—Idem id. id.

Beluchistan.—Idem id. id.

Tema 22.

Provincia de Huesca.—Idem idem id.

China.—Situación y límites.—Regiones que comprende.—Capital y poblaciones importantes.

Tema 23.

Provincia de Jaén.—Idem id. id.

Japón.—Islas que lo constituyen.—Situación y partes en que se divide.—Capital y poblaciones más importantes.

Corea.

Tema 24.

Provincia de León.—Idem idem idem.

Indo-China.—Su situación y límites.—Regiones en que se divide.—Capital y poblaciones importantes de cada una.

Tema 25.

Provincia de Lérida.—Idem id. idem.

India o Indostán.—Su situación y límites.—Estados que comprende.—Capital.—Poblaciones y puertos importantes.

Tema 26.

Provincia de Logroño.—Idem id. id.

Africa.—Situación.—Límites y extensión.—Mares, golfos, estrechos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Regiones y países que comprende.

Tema 27.

Provincia de Lugo.—Idem id. idem.

Berberia.—Países que la integran.

Marruecos.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones importantes.—Posesiones españolas en el Norte de Africa y Oficinas en ellas establecidas

Tánger y Zona del Protectorado.—Estafetas, Ambulantes y Conducciones terrestres en dicha Zona.—Servicios marítimos que enlazan la Península con todas aquellas oficinas.

Servicios aéreos.

Tema 28.

Provincia de Madrid.—Idem id. idem.

Argelia Túnez y Trípoli.—Situación y límites de estos Estados.—Capitales, poblaciones y puertos más importantes de cada uno.

Desierto de Sahara y partes que comprende.

Tema 29.

Provincia de Málaga.—Idem id. idem.

Sudán o Nigrizia.—Situación y límites.—Capital y poblaciones que puedan citarse por su importancia.

Región del Nilo y Estados que comprende.

Egipto.—Situación.—Límites.—Capital.—Puertos y poblaciones importantes.

Tema 30.

Provincia de Murcia.—Idem id. idem.

Sudán anglo-egipcio.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones más importantes.

Abisinia.—Idem id. id.

Tema 31.

Provincia de Navarra.—Idem id. id.

Africa Oriental.—Situación y división.

Somalilandia.—Partes que comprende.—Límites.—Capitales y poblaciones.

Eritrea.

Africa Oriental inglesa.—Situación y límites.—Población y capital.

Tema 32.

Provincia de Orense.—Idem id. idem.

Mozambique.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones.

Región ecuatorial africana.—Partes en que se divide.

Tema 33.

Provincia de Oviedo.—Idem id. idem.

Región ecuatorial africana.—Situación.—Límites.—Capitales de los países que la integran.

Congo belga y Congo francés.

Tema 34.

Provincia de Palencia.—Idem id. id.

Africa Occidental.—Regiones en que se divide.

Senegal.—Gambia.—Guinea francesa.—Costa de Marfil.—Dahomey y Alto Senegal.—Situación.—Capitales y puertos importantes.

Tema 35.

Provincia de Pontevedra.—Idem id. id.

Sierra Leona.—Costa de Oro.—Nigeria del Norte y del Sur.—República de Liberia.—Situación.—Capitales y puertos importantes.

Tema 36.

Provincia de Salamanca.—idem. idem.

Guinea española.—Idem portuguesa.—Angola.—Cabinda y Landana.—Situación.—Capitales y puertos importantes.

Tema 37.

Provincia de Santander.—Idem. idem.

Africa Meridional.—Regiones que comprende.—Situación y límites de cada una.—Capitales de los Estados que la integran.

Tema 38.

Provincia de Segovia.—Idem. idem.

América.—Situación.—Límites y extensión.—Partes en que se divide.—América Septentrional.—Estados que comprende.—Mares, golfos, estrechos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.

Tema 39.

Provincia de Sevilla.—Idem. id., idem.

América Central.—Mares, golfos, estrechos e islas principales.—Penínsulas, cabos y ríos importantes.—Estados que comprende.

Tema 40.

Provincia de Soria.—Idem. id., idem.

América Meridional.—Estados que comprende.—Mares, golfos, estrechos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos importantes.

Tema 41.

Provincia de Tarragona.—Idem. idem.

Tierras árticas: Alaska.—Groenlandia y Canadá.—Situación.—Límites.—Capitales y poblaciones importantes.—Puertos.

Tema 42.

Provincia de Teruel.—Idem. id., idem.

Estados Unidos y Méjico.—Situación.—Límites de estos Estados.—Capitales.—Poblaciones y puertos principales.

Tema 43.

Provincia de Toledo.—Idem. idem.

Guatemala.—El Salvador, Honduras y Nicaragua.—Situación.—Límites.—Capitales y poblaciones de dichos Estados.—Puertos importantes.

Tema 44.

Provincia de Valencia.—Idem. idem.

Costa Rica y Panamá.—Situación.—Capitales.—Poblaciones y puertos.

Grandes y Pequeñas Antillas.—Idem. idem. idem.

Tema 45.

Provincia de Valladolid.—Idem. idem.

Colombia.—Venezuela.—Guayanas, inglesa, holandesa y francesa.—Situación.—Límites.—Capitales.—Poblaciones y puertos de estos Estados.

Tema 46.

Provincia de Vizcaya.—Idem. idem.

Ecuador.—Perú.—Chile y Bolivia.—Situación.—Límites.—Capitales.—Poblaciones y puertos.

Tema 47.

Provincia de Zamora.—Idem. idem.

Brasil.—Argentina.—Uruguay y Paraguay.—Situación.—Límites.—Capitales y poblaciones principales.—Puertos importantes.

Tema 48.

Provincia de Zaragoza.—Idem. idem.

Oceanía.—Partes en que se divide.—Archipiélago e islas importantes de cada una.

Tema 49.

Provincia de Baleares.—Islas que comprende.—Situación.—Geográfica, extensión y población.—Capital y Oficinas de Correos más importantes.—Ferrocarriles.—Conducciones terrestres, puntos de arranque y término de las mismas, y servicios marítimos de enlace entre dichas islas y la Península.

Malasia y Melanesia.—Situación.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas, cabos, cordilleras y ríos importantes.

Tema 50.

Provincia de Canarias.—Los mismos enunciados de la provincia anterior, con relación a este archipiélago.

Polinesia y Micronesia.—Situación y demás enunciados consignados para Malasia y Melanesia.

Nota.—Los opositores, al realizar este ejercicio, deberán dar la extensión conveniente a cada una de las partes del tema, toda vez que es indispensable su terminación completa en el tiempo de una hora.

PROGRAMA

de Legislación del servicio interior y del internacional.

Tema 1.º

Legislación postal y su definición.—Fuentes de la legislación.—Concepto del Correo, su necesidad y condiciones esenciales para el público y para la administra-

ción.—Prohibición.—Monopolio en España, actos que integran la función postal.—Servicios que presta el Correo; su división.—Territorio postal de España.—Legislación internacional; su definición y fuentes.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles y de las Autoridades judiciales en el servicio de Correos.—Administraciones principales y Centrales.—Su organización, atribuciones y deberes de los Administradores principales, de los Interventores, Habilitados, Oficiales y auxiliares en las Administraciones citadas.—Libros que deben llevar los Administradores principales.

Tema 2.º

Correspondencia; su definición.—¿Qué objetos postales indican esta idea?—Sistemas empleados en el franqueo de la correspondencia y cuál es el aplicado en España.—Precepto legal que estatuye el obligatorio.—¿Es el más conveniente?—Fundamento de la opinión que se sustente.—Beneficios que la ley del Timbre concede a los particulares por el timbrado.—Conciertos.—Defraudación; su correctivo y Autoridades que pueden imponerlo.—Sistemas de franqueo en el extranjero.—Administradores de Estafetas; sus deberes y atribuciones; libros que deben llevar dichos Administradores.—Carteros rurales y peatones; propuesta y nombramiento; preceptos de aplicación a estos Auxiliares del servicio postal.

Tema 3.º

Inviolabilidad de la correspondencia.—Preceptos legales que la amparan.—Secreto de la correspondencia; relatividad del secreto de la correspondencia al descubierta.—Preceptos legales que establecen estos derechos del expedidor y su sanción.—Propiedad de la correspondencia.—Facultades y derechos de los remitentes y en su caso de los destinatarios acerca de la correspondencia confiada al correo.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falte a la venta sellos de Correos, responsabilidad en su caso de los funcionarios postales cuando a ellos le sea imputable la falta.—Reexpedición y retirada de la correspondencia en el régimen internacional.—Admisión, curso y entrega de la correspondencia ordinaria.—Cartas; su definición y caracteres.—Tarjetas postales, sencillas y dobles, oficiales y particulares; ilustradas y con doblez.—Periódicos; su definición; parte manuscrita que pueden contener.—Límite de peso de estos envíos.—Impresos; su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener; condiciones que han de reunir para su circulación; manera de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos para el interior de las poblaciones.—Límites de peso y dimensiones de los impresos.—Cintas cinematográficas.—Tarjetas postales, periódicos e impresos en el servicio internacional.

Tema 4.º

Franquicia.—Su definición.—Cla-

ses de correspondencia a que alcanza este privilegio, ordinaria, certificada y asegurada.—Autoridad o Autoridades competentes para decretarla.—Ventajas e inconvenientes de tal exención.—Reformas que introduce en la materia la nueva ley del Timbre.—Condiciones que ha de cumplir la correspondencia con franquicia para su admisión por el Correo y requisitos para su circulación.—Correspondencia oficial, su de nición.—¿Toda la correspondencia con franquicia tiene el carácter de oficial?—Franquicias en el régimen internacional.—Papeles de negocios.—Definición de los mismos y condiciones para su circulación; muestras de comercio; condiciones para que puedan circular según sus diversos estados; indicaciones manuscritas que pueden contener estos envíos; límite de peso y tamaño de las muestras.—Medicamentos; condiciones para su admisión.—Objetos en grupo.—Condiciones de envío y tarifa aplicable a los mismos en el interior y en el internacional.—Buzones, horas de servicios en las oficinas.—Reexpedición de la correspondencia en general.—Vayas.—Utilidad y formalidad de los mismos.—Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos; sanción penal, procedimiento y Autoridad competente para decretarla.

Tema 5.º

Sellos de Correos, su valer, su inutilización.—Inscripciones en las máquinas matasellos de Correos.—¿Quién las concede?—Límite y restricciones de las mismas.—Posibilidad de que representen una fuente de ingresos para el Tesoro.—Respaldo de la correspondencia. Procedimiento que se sigue con la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada según sus distintos destinos.—Registro de los Correos.—Manera de proceder con los objetos cerrados cuando se sospeche que su contenido está sometido al Arancel.—Detención de los Correos y de la correspondencia.—Manera de proceder con las muestras del extranjero cuando contengan objetos sometidos a derechos arancelarios. Colores obligatorios en las emisiones de sellos según los convenios.—Tarjetas de identidad.—Instrucciones para su expedición, uso, validez y anulación de las mismas.—Lista.—Apartado oficial.—Correspondencia que en su caso puede ser entregada en una u otra dependencia, y formalidades con que ha de verificarse la entrega.

Tema 6.º

Diversas clases de correspondencia.—Cuándo se considera como sobranje y cuándo se decreta su caducidad.—Cómo se opera en uno y otro caso, según su clase y condición en el régimen interior y en el internacional.—Derecho de distribución de la correspondencia a domicilio.—Reformas de este servicio según la ley de Bases.—Correspondencia certificada.—Su definición.—Admisión, curso y entrega.—Condiciones que ha de reunir.—Objetos que pueden certificarse.—Derecho de certificado,

hojas de aviso, aviso de recibo de los certificados, reclamaciones y responsabilidad de los empleados por este servicio.—Responsabilidad de la Administración: cuantía de las indemnizaciones abonables a los interesados; circunstancias que anulan este derecho.—Aviso de recibo de los certificados, reclamaciones y responsabilidad por estos objetos en el servicio internacional.

Tema 7.º

Tarifas de Correos.—¿Qué Autoridad las decreta?—¿Qué fines deben perseguir?—¿Debe ser ésta función privativa de la Administración postal?—Ventajas e inconvenientes que esto había de reportar al Estado.—Tarifa de la correspondencia en el servicio nacional.—Despachos telegráficos y semafóricos.—Admisión; curso y entrega de los mismos.—Valores en metálico; condiciones de cierre y envío; límites de la declaración y del peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega a los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración y casos en que cesa.—Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objetos puede aplicarse.—Sello de urgencia.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.—Certificados urgentes.

(Continuará)

Gobierno Civil de la provincia

SECCIÓN AGRONÓMICA

Siendo uno de los cuidados del Estado encauzar ó impulsar el desarrollo de la riqueza pecuaria de España por el camino del progreso, se hace preciso para esto vigilar el funcionamiento de las paradas públicas de sementales para que éstos sean ejemplares dignos de ser dedicados á la reproducción por la acción mejorante que sobre la Ganadería han de ejercer, y á la vez para que tales paradas no se conviertan en focos de infección de temidas epizootias.

Es conveniente, además, el establecimiento de libros genealógicos por los ganaderos, para de este modo poder deducir el valor genético de un animal, tanto ó más importante, que el que se deduce de su conformación ó aspecto exterior.

En vista de lo anterior, se ha dispuesto por Real orden de 12 de Enero último, en sus apartados 8.º y 9.º, que:

«8.º Las paradas de sementales particulares, á excepción de las de ganado caballar, ya reglamentadas, solo podrán establecerse mediante la necesaria autorización de la Alcaldía respectiva y previos los informes técnicos del Inspector municipal de Sanidad Pecuaria, relativo á la parte sanitaria del problema, y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica ó Director de Establecimiento agrícola local, en lo referente á las condiciones zootécnicas de los sementales, conveniencia de su cru-

za con las razas del país, acción mejorante sobre las mismas, etcétera, etc.

Estos sementales autorizados, serán marcados á fuego ó con botones en las orejas, de tal forma que no puedan ser sustituidos. Una vez en funcionamiento tales paradas, deberán ser inspeccionadas por los funcionarios citados las veces que éstos crean necesario.

9.º Por la Dirección General de Agricultura y Montes se propondrá la creación de premios en metálico á los dueños de todas aquellas paradas que lo merezcan, así como para los particulares ó entidades agrícolas que establezcan libros genealógicos que justifiquen la pureza de origen de sus productos ganaderos.»

Siendo necesario conocer el número de paradas de sementales de ganado vacuno que actualmente funcionan en la provincia, encarezo de los señores Alcaldes remitan al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, una relación de las existentes en sus respectivos términos municipales, indicando el nombre del dueño de la parada, número de sementales que posee y sitio en que se halla establecida.

Oviedo, 6 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Santiago Fuentes PilaJunta provincial de Abastos
CIRCULAR

La Junta provincial de Abastos, en reunión celebrada el día de ayer, a fin de ejecutar la orden de la Dirección general del Ramo, relativa a la nueva tasa del maíz, acordó lo siguiente:

1.º El precio del maíz amarillo exótico, importado con pago de dos pesetas oro de derechos arancelarios, será el de 32 pesetas los cien kilos en almacén del importador en puerto de descarga, ya sea por grandes ó pequeñas partidas; de suerte que el importador, en ningún caso, podrá cobrar más de las 32 pesetas al contado.

2.º El precio en los almacenes del importador, que no estén en los puertos de descarga, será el mismo con recargo de los gastos de transporte, plenamente justificados ante las Alcaldías, y en Oviedo, ante la Junta de Abastos.

3.º Si el importador, fuese al mismo tiempo almacenista, deberá vender necesariamente el precio antes fijado, según la situación del almacén.

4.º Como consecuencia de los anteriores preceptos, se fija como precio en almacén de importador en Gijón y Avilés, el de 32 pesetas quintal métrico, y en Oviedo el de 32,50, estando comprendido en este último precio el recargo por gastos de transporte.

5.º El simplemente almacenista, ó sea el que no importe, recargará sobre el precio anterior, los gastos de transporte ó arrastre, justificándolos en la forma que se señala en el número segundo y tendrá como beneficio comercial que podrá recargar a la mercancía, 50 céntimos de peseta en las partidas de cien bolsas de 60 kilos a un vagón y en las menores de

cien bolsas 75 céntimos, en quintal métrico. En las partidas que excedan a un vagón no podrán cobrar precio superior al importador.

6.º Los detallistas, sobre el precio de compra, recargarán los gastos de transporte ó arrastre, igualmente justificados, y tendrán como beneficio dos céntimos en kilo, en las partidas pequeñas, vendidas así, hasta una bolsa de 60 kilos, inclusive. En partidas superiores a una bolsa, disfrutarán, únicamente, de los beneficios concedidos al almacenista.

7.º Las Alcaldías vigilarán con todo esmero, el cumplimiento de los anteriores preceptos, no tolerando se vulneren en lo más mínimo, dando inmediata cuenta a la Junta de las irregularidades que observen.

8.º Todo importador, importador-almacenista ó simplemente almacenista, remitirá diariamente á la respectiva Alcaldía y en Oviedo á la Junta de Abastos, relación de las ventas realizadas, especificando el nombre del comprador, su residencia y precio á que hubiere vendido. El falseamiento, omisión ó retardo en el envío de las declaraciones, será castigado con toda energía.

9.º Queda vigente en absoluto, la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente, debiendo los tenedores de maíz, presentar la declaración jurada á que en la misma se alude.

10. Los importadores de maíz con pago de 10 pesetas oro de arancel, cumplirán lo anteriormente dispuesto respecto á declaraciones ó intervención de venta, pero están libres en cuanto al precio.

11. Necesariamente, el importador, acreditará ante la Junta de Abastos con documento justificativo de aduanas, el extremo del pago de derechos y se vigilará con todo cuidado por las Alcaldías y personal de la Junta, cualquier combinación ó falseamiento que pudiese hacerse en este sentido, siendo la primera multa de 5.000 pesetas.

Todo importador, almacenista ó detallista, con existencias está obligado a vender con arreglo a las precedentes instrucciones, debiendo los consumidores dirigirse a esta Junta caso de no ser atendidos, a fin de que por la misma se den las oportunas órdenes de despacho, pudiendo hacer los pedidos, que serán pagados al contado por mediación de ella.

Se perseguirá con todo rigor el acaparamiento, de suerte que los comerciantes que pidiesen más cantidad de la necesaria para el consumo, incurrirán en responsabilidad sin perjuicio de limitarse les los pedidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil interino,
Martín Perillán Marcos.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Terminadas y recibidas las obras de abastecimiento de aguas a Serrapio ejecutadas por el contratista Francisco Iglesias, se abre un plazo de un mes para presentar reclamaciones contra la gestión de la contrata, no admitiéndose ninguna otra y devolviéndose la fianza (si a ello ha lugar), transcurrido que sea dicho plazo.

Aller, 4 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Santiago Romero.

R. al núm. 2.442

Habiendo acordado el pleno de este Ayuntamiento subastar la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre toda clase de bebidas y carnes, alcantarillado, puestos públicos y degüello de reses en los Macelos públicos por un plazo de tres años, se abre una información para que en el de diez días se formulen las reclamaciones pertinentes contra la subasta que se intenta realizar, de conformidad con lo así dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Aller, 5 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Santiago Romero.

R. al núm. 2.473

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración de Aduanas, el abandono provisional a favor de la Hacienda pública, de cien piezas G. G. con peso bruto de 1.850 kilos (tubos) y una caja G. G., número 1, con peso bruto de 42 kilos (enlaces), mercancías consignadas a la orden, que fueron importadas a este puerto por el vapor «Niobe», procedente de Amberes, con manifiesto número 33/26, partida 1 de orden, se hace público; previniendo que de no interponerse reclamación en el término de veinte días, contados a partir del primer anuncio de los tres que se inserten en este BOLETIN OFICIAL se declarará el abandono definitivo, procediéndose a la venta de la mercancía en pública subasta.

Gijón, 6 de Agosto de 1926.—El Administrador, Manuel Marcos.

R. al núm. 2.477

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, a nombre de la Compañía «Casa Metzger, Comercio e Ingeniería S. A.» ha iniciado ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el oportuno recurso sobre la revocación de un acuerdo de la Comisión Provincial, de 22 de Junio último por el cual fué adjudicado a la Sociedad

Ibérica de Construcciones Eléctricas el concurso para adquirir una instalación de Radios X, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico libro la presente en Oviedo, a cinco de Agosto de 1926.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.457

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Mario Luis Fernandez, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Salas, acudió ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo iniciando el oportuno recurso sobre la revocación de una resolución del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda desestimando la reclamación del recurrente formulada contra la aprobación del presupuesto ordinario de Salas para el ejercicio de 1926 27 por figurar la asignación de 3.300 pesetas para una nueva plaza de Médico titular en la Espina con perjuicio de sus derechos, en su vista dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico, oficial libro la presente en Oviedo, a 6 de Agosto de 1926.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.447

Juzgado de Cangas de Onís

Don Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente hago saber:

Que en el juicio voluntario de testamentaría que pende en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, por fallecimiento de doña María de la Concepción Noriega Labra, promovido por el Procurador D. Zoilo Iglesias Herrerin, a nombre de D.^a María de la Concepción Gonzalez Gutierrez, y sus hijos D.^a María del Carmen, D. José María, D. Miguel, D. Amador, D. Luis, D.^a María del Rosario y D.^a María Asunción Noriega Gonzalez, dicté providencia en el día de ayer, acordando sea citado por medio de edicto en la forma que determina el artículo 1.058 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el heredero ausente en ignorado paradero, D. Gumersindo Covián Noriega, para que en el término de diez días se persone en el indicado juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al indicado heredero ausente, se expide este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Onís, a treint

ta y uno de Julio de mil novecientos veintiseis.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José María Berná.

R. al núm. 2.461

Juzgado de Avilés

CÉDULA

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido judicial, en el sumario que se instruye por suicidio de Inocencio Fernandez Muñiz, vecino que fué de la Cruz de Illas, en este concejo, se entera á los hijos de dicho finado, llamados José, Cipriano y Aurelio Fernandez Pérez, que se hallan ausentes en América, de los derechos que le confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo y firmo la presente en Avilés, á seis de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 2.476

Juzgado de Salas

Don José María Folgueras González, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José María Pérez Llana, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas cincuenta y dos pesetas con setenta céntimos, que le adeuda de géneros al fiado doña Consuelo Cuervo y García, vecina que fué del Escobio, de Linares, en este concejo, hoy ausente en paradero ignorado, ambos mayores de edad, y la cual demandada fué condenada en rebeldía a su pago con las costas, por sentencia firme dictada en cuatro de Enero último, se embargaron a la expresada deudora las dos fincas siguientes, cuya venta en pública subasta acordé a instancia del actor.

1.^a Un hórreo, armado sobre bre cuatro pies de madera y cerrada debajo, que ocupa una superficie como de veinticinco metros cuadrados, en mal estado de conservación y sin número de población, con su suelo correspondiente; linda al frente con camino, derecha entrando antojana de la casa de la demandada, izquierda terreno de José Salas, y espalda terreno de la demandada.

2.^a Una finca a pasto llamada del Tuero, de cabida como de tres áreas; que linda al Este más de Dolores Julián, Sur tierra de Josefa Menéndez, Oeste más de la Casa de Salas, y Norte hórreo anterior, antojana y casa de Dolores Julián. Esta finca con otras se halla afecta a un foro en favor de D. José Fernández González, de Figares, quien percibe el canon foral anual de dos copines de escanda, hallándose la primera libre de gravámen. Radican ambas en el referido pueblo, y fueron tasadas por el perito único D. Miguel Yañez Pérez, la primera en tres-

cientas pesetas, y en ciento veinticinco la segunda.

Que para el remate de estas fincas, en la sala de audiencia de este Juzgado, he señalado el día veintiseis del actual, a las once, sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de las mismas,

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar con antelación en Secretaría, el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, a dos de Agosto de mil novecientos veintiseis.—José María Folgueras.—Por su mandado, Licenciado, Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.466

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ GONZALEZ, Juan, hijo de Juan y de Carmen, natural de Villavil, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, soltero, de profesión comercio, de veintiún años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, D. Casto Tellechea, del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, de guarnición en Lugo

2.358

GONZALEZ PEREZ, Ricardo, de 45 años de edad, casado con Flora García, comerciante, hijo de Francisco y de Antonia, según dice es natural de Mieres y vecino que fué de Madrid, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa número 28 de 1925, por tentativa de estafa.

2.478.

Esc. Tip. del Hospicio provincial